

CONTRATO DE SERVICIOS PARA SUPLIR LOS COMBUSTIBLES (GASOLINA Y DIESEL), QUE SE UTILIZAN EN EL DESEMBOVIMIENTO DE LAS OPERACIONES DIARIAS DE LA INSTITUCION.



CONTRATO No.693/2018

ENTRE: De una parte, **LA EMPRESA DE GENERACION HIDROELECTRICA DOMINICANA, (EGEHID)**, entidad con personalidad jurídica, creada en virtud del Artículo 138, Párrafo I de la Ley General de Electricidad No.125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley 186-07, de fecha 6 de agosto del 2007, y organizada mediante el Decreto No. 628-07, de fecha 02 de noviembre del año 2007, modificado mediante el Decreto No. 102-18, de fecha 06 del mes de marzo de 2018, con su domicilio y asiento social en la Ave. Rómulo Betancourt No.303, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Administrador **ING. DEMETRIO LLUBERES VIZCAINO**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 082-0004427-2, de este domicilio y residencia, quien para los fines del presente contrato se denominará **LA EGEHID**;

Y, de la otra parte, la empresa **ESTACION GASOLINERA MARINO DOÑE, S.R.L.**, con domicilio social en la Autopista 30 de mayo, Kilometro 10 ½, frente al Monumento de los Héroes de Trujillo, Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, Distrito Nacional, Registro de Proveedores del Estado No.619, Registro Nacional de Contribuyentes No.1-01-51929-2 y Registro de la Cámara de Comercio y Producción No.78663SD, debidamente representada por su Presidente **SR. RAMON MARINO BAUTISTA DIAZ**, dominicano, mayor de edad,

denominará **"EL PROVEEDOR DEL SERVICIO"**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREAMBULO:

POR CUANTO: A que mediante el Decreto No. 628-07, de fecha 02 de noviembre del año 2007, modificado mediante el Decreto No. 102-18, de fecha 06 del mes de marzo de 2018, emitido por el Poder Ejecutivo, establece que en cumplimiento de lo dispuesto por el Párrafo I del Artículo 138 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de julio del 2001, se dispone la creación de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), de propiedad estrictamente estatal, con personería jurídica y patrimonio propio y con capacidad para contraer obligaciones comerciales contractuales, según sus propios mecanismos de dirección y control.



POR CUANTO: A qué se hace necesario **SUPLIR LOS COMBUSTIBLES (GASOLINA Y DIESEL), QUE SE UTILIZAN EN EL DESEMBOVIMIENTO DE LAS OPERACIONES DIARIAS DE LA INSTITUCION.**

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del Dos Mil Seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del Dos Mil Seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "*Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.*"

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: Los días 11 y 12 del mes de julio de 2018, **LA EGEHID** convocó a través de dos periódicos nacionales, Portales de la DGCP y la institución la Licitación Pública Nacional No. **EGEHID-CCC-LPN-2018-004**, para la **CONTRATACION DE UNA EMPRESA QUE SE ENCARGUE DE SUPLIR LOS COMBUSTIBLES (GASOLINA Y DIESEL), QUE SE UTILIZAN EN EL DESEMBOVIMIENTO DE LAS OPERACIONES DIARIAS DE ESTA INSTITUCION.**

POR CUANTO: Que el día veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), la Licitación se realizó en una etapa única, en la que se procedió a la recepción y apertura de las ofertas, de las propuestas Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B", en presencia del Comité de Compras y Contrataciones, Notario Público actuante y representantes de las empresas participantes.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones de **LA EGEHID**, mediante Acta de fecha veinticuatro (24) del mes de agosto de 2018, comprobó la apertura de las ofertas Técnica y Económicas de la Licitación Pública Nacional No. **EGEHID-CCC-LPN-2018-004**, para la contratación de una Empresa que se encargue de **SUPLIR LOS COMBUSTIBLES (GASOLINA Y DIESEL), QUE SE UTILIZAN EN EL DESEMBOVIMIENTO DE LAS OPERACIONES DIARIAS DE LA INSTITUCION.**

POR CUANTO: A que la Comisión Evaluadora de la **EGEHID**, mediante informe de fecha 04 de septiembre de 2018, concluye que la oferta presentada por la



Empresa **ESTACION GASOLINERA MARINO DOÑE, S.R.L.**, está en conformidad a lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Licitación de referencia.

POR CUANTO: A que el día 05 del mes de septiembre de 2018, mediante la comunicación S/N, **LA EGEHID** procedió a la notificación del resultado de la Licitación Pública Nacional No. EGEHID-CCC-LPN-2018-004, conforme al Cronograma establecido, a la empresa **ESTACION GASOLINERA MARINO DOÑE, S.R.L, SUPLIR LOS COMBUSTIBLES (GASOLINA Y DIESEL), QUE SE UTILIZAN EN EL DESEMBOLVIMIENTO DE LAS OPERACIONES DIARIAS DE LA INSTITUCION.**

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

EL PROVEEDOR DEL SERVICIO: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **La Entidad Contratante** para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: LA EGEHID

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) El llamado a Licitación Pública Nacional No. **EGEHID-CCC-LPN-2018-004.**
- c) Pliegos de Condiciones Específicas
- f) Propuesta de fecha 10 de agosto 2018.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PROVEEDOR DEL SERVICIO en virtud del presente Contrato se compromete a realizar el servicio de:

- **SUPLIR LOS COMBUSTIBLES (GASOLINA Y DIESEL), QUE SE UTILIZAN EN EL DESEMBOLVIMIENTO DE LAS OPERACIONES DIARIAS DE LA INSTITUCION.**



PARRAFO I: Queda entendido entre las partes que la **EGEHID** será responsable de la custodia, al momento de recibir el combustible en sus instalaciones.

PARRAFO II: EL PROVEEDOR DEL SERVICIO reconoce y acepta todas y cada una de las condiciones indicadas en el Pliego de Condiciones Específicas, que no están establecidas en el presente contrato.

ARTICULO 4.- ALCANCE DEL CONTRATO:

El alcance del presente contrato, estará sujeto a requerimiento de la empresa.

ARTÍCULO 5.- MONTO DEL CONTRATO.

Un monto aproximado de la suma correspondiente a **OCHO MILLONES DE PESOS CON 00/100 (RD\$8,000,000.00)**, Mensual.-

PARRAFO I: El precio de facturación será el establecido por el Ministerio de Industria y Comercio, sin cargar transporte a la factura, según propuesta del **PROVEEDOR DEL SERVICIO**.

PARRAFO II: El monto a pagar será realizado mediante conduces y/o facturas presentadas, las cuales deberán especificar lugar de entrega, cantidad de galones, recibo conforme y fecha.

ARTICULO 6. - FORMA DE PAGO.

Los pagos se realizarán treinta (30) días, después de la facturación y entrega del combustible.

PARRAFO: EL PROVEEDOR DEL SERVICIO autoriza a **LA EGEHID** descontar la suma de **DIEZ MIL PESOS CON 00/100 (RD\$10,000.00)**, del primer cheque por concepto de legalización notarial.

ARTÍCULO 7.- DURACION.

La duración del presente este Contrato es de seis (06) meses, contados a partir de la firma del presente contrato.

ARTÍCULO 8.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas, bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana. **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar a **LA EGEHID** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.



ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA EGEHID** ni **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, **LA EGEHID** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL PROVEEDOR DEL SERVICIO tendrá derecho al pago, o los pagos establecidos en el presente Contrato, durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional, directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



Si **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación, o de dar el aviso requerido, dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho, en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito, a la otra parte, la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte, la restauración de las condiciones normales, tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán, todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR DEL SERVICIO

EL PROVEEDOR DEL SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

EL PROVEEDOR DEL SERVICIO presentará a **LA EGEHID**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

EL PROVEEDOR DEL SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas regidas por las Instituciones **DIGENOR, CECOM, MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y REFINERIA DOMINICANA**, aceptadas para el ejercicio del servicio de combustible contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Así mismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO** actuará en todo momento como **PROVEEDOR DEL SERVICIO**, fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de **LA EGEHID** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **EL PROVEDOR DE SERVICIO**.



EL PROVEEDOR DEL SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos, identificadas por **LA EGEHID** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL PROVEEDOR DEL SERVICIO se atenderá a las Ordenes Administrativas impartidas por **LA EGEHID**, vía **El Coordinador**. Cuando **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO** considere que las exigencias de una Orden Administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a **LA EGEHID** vía **El Coordinador**, en un plazo de quince (15) días, a partir del recibo de la Orden Administrativa. La ejecución de la Orden Administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL PROVEEDOR DEL SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y Normativas vigentes en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL.

EL PROVEEDOR DEL SERVICIO empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO** para la realización de sus servicios, se especifican en los Pliegos de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 13.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la Oferta por parte de **LA EGEHID** del personal: **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO** deberá someter una copia del curriculum vitae de cada persona incluida, a **LA EGEHID**, para su revisión y aprobación. Si **LA EGEHID** no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado, sin que esta aprobación represente, ningún tipo de Responsabilidad laboral, con dicho personal, de parte de la **EGEHID**.

ARTÍCULO 14.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **LA EGEHID** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

ARTÍCULO 15.- CONFLICTO DE INTERESES

EL PROVEEDOR DEL SERVICIO no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO**, previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del



mismo; por tanto, **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO**, no podrá exigir ningún pago adicional, por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato, o en cumplimiento de sus obligaciones; además, **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos, para asegurar, que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional, a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 16.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

Ni **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO**, ni su personal técnico acreditado, tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional, que pueda producir un conflicto de intereses, con las responsabilidades puestas a su cargo, en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 17.- PRESENTACIÓN DE INFORMES

EL PROVEEDOR DEL SERVICIO presentará sus informes en conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas.

Toda la documentación e informes preparados por **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO**, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este Contrato, y que se detallan en los Pliegos de Condiciones Específicas, serán de uso exclusivo de **LA EGEHID**. **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO** deberá entregar a **LA EGEHID** todos los documentos antes mencionados junto a un inventario, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO**, retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el Contrato, sin el consentimiento de **LA EGEHID**. Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este Contrato, compromete la responsabilidad de **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO**.

ARTÍCULO 18.- APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS

LA EGEHID aprobará, comentará o rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de sesenta (60) días, los informes y documentos se considerarán aprobados.

ARTÍCULO 19.- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato, no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante, ni después, de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **LA EGEHID**.

ARTÍCULO 20.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO**, hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros, a favor de **LA EGEHID**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por Ciento (4%) del monto del Contrato.



PARRAFO I. Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que se produzcan a **LA EGEHID** en caso de incumplimiento, que determinará, en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS. -

EL PROVEEDOR DEL SERVICIO, será en todo momento la única responsable y protegerá a **LA EGEHID** y a su Representante, frente a cualquier reclamación de terceros, por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas, como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de Responsabilidad Civil General correspondiente.

ARTÍCULO 22.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE EL PROVEEDOR DEL SERVICIO

EL PROVEEDOR DEL SERVICIO, será responsable de indemnizar a **LA EGEHID** total y efectivamente, contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por **LA EGEHID**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

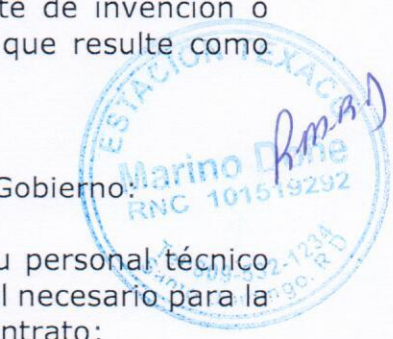
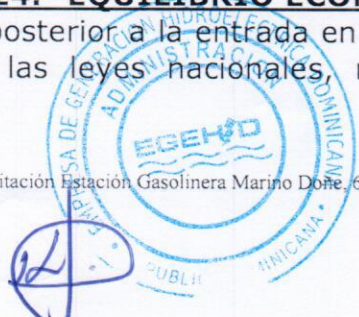
ARTÍCULO 23.- OBLIGACIONES DE LA EGEHID

LA EGEHID hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO** y a su personal técnico acreditado, de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Facilite la entrada de cualquier material y/o equipo necesario para la realización de los servicios, así como de las pertenencias del personal extranjero y **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO**;
- c) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios;

ARTÍCULO 24.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda



nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO**, para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL PROVEEDOR DE SERVICIO**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones, que haya sufrido la legislación, con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 25.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato, deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una, se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA EGEHID**.

ARTÍCULO 26.- SUSPENSIÓN.

Por Parte de LA EGEHID

LA EGEHID tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO**, mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **EL PROVEEDOR DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de EL PROVEEDOR DEL SERVICIO:

EL PROVEEDOR DEL SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **LA EGEHID**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que **LA EGEHID** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días, a partir del recibo por parte de **LA EGEHID**, de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 27.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA EGEHID sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso,



LA EGEHID no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO** por las sumas adeudadas.

LA EGEHID podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **LA EGEHID** compensará a **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 28.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **LA EGEHID** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 21.

ARTÍCULO 29.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO**, es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo, ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA EGEHID**. No obstante, **EL PROVEEDOR DEL SERVICIO** podrá utilizar los servicios, de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo, sin costo adicional para **LA EGEHID**.

R.m.a.d

ARTÍCULO 30.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA EGEHID**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

ARTÍCULO 31.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos, para resolver en forma amigable, los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.



ARTÍCULO 32.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 33.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato, se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 34.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control, para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 35.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 36.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL PROVEEDOR DEL SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 37.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 38.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.



HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018).

POR LA EGEHID



[Handwritten signature]
ING. DEMETRIO LLUBERES V.
Administrador

POR PROVEEDOR DEL SERVICIO



[Handwritten signature]
SR. RAMON MARINO BAUTISTA DIAZ

Yo, *Dr. Ramon Antonio Thor*, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. *2050*, Certifico y Doy Fe que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **ING. DEMETRIO LLUBERES VIZCAINO Y SR. RAMON MARINO BAUTISTA DIAZ**, quienes me declararon que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, de lo cual doy fe. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018).

[Handwritten signature]
NOTARIO PUBLICO

